

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 03469.7.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES: ####, en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. ####, en representación de Asociación de Empresarios de Comercios

del Habitat de Madrid debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje presentada por la parte reclamante

el 8 de marzo de 2021, en la que en síntesis reclama los defectos de fábrica del sofá chaise longue cama, encontrándose dentro del periodo de garantía. Solicita el arreglo de estructura, cojines y tela, la sustitución o la devolución. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada el 22 de junio de 2021, junto con la solicitud de arbitraje. La parte reclamante contesta el 12 de julio de 2021, del que se da traslado a la parte reclamante, en el que acepta someter la reclamación al procedimiento de arbitraje ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y propone cambiar las fundas de los sofás (cojines respaldos) con cargo o a mitades, ya que reitera que se trata de un mal uso como se puede apreciar en las fotos. Lo que se ha roto es el forro de la tela al encoger y tirar.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. La parte reclamada aporta escrito de fecha 5 de noviembre de 2021, manifestando que adjunta fotos, facturas, reclamación a fábrica y correo de contestación de la misma como que es un mal uso. El sofá ha sido lavado con agua caliente y el forro interior de la tela que es lo muestra la cliente ha encogido y al estirar se rasga, y no la tela de fuera. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar que no fue debidamente atendida por la empresa reclamada la falta de conformidad que manifestó, que la empresa no aporta informe técnico o explicación que

Comunidad de Madrid

fundamente que el daño se deba a un mal uso o mantenimiento del sofá, y que los daños reclamados no están suficientemente detallados y documentados por la parte reclamante. En consecuencia, la empresa reclamada debe realizar las gestiones necesarias para la recogida y reparación o sustitución de los cojines/almohadones dañados, sin coste para la parte reclamante. £ = olde zy de Consumo
= SheaFert

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.